

RESOLUCIÓN

Expediente nº: 7847/2025

Resolución con número y fecha establecidos al margen

Procedimiento: Premios a Trabajos de Fin de Grado que impulsen el REF (Subdirección de Becas)

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

HECHOS Y FUNDAMENTOS DE DERECHO

RESOLUCIÓN DEL VICERRECTOR DE ESTUDIANTES PARA LA CONCESIÓN, EL RECONOCIMIENTO DE OBLIGACIÓN Y LA ORDENACIÓN DE PAGO DE LOS PREMIOS A LOS MEJORES TRABAJOS DE FIN DE GRADO QUE CONTRIBUYAN AL IMPULSO DEL RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL DE CANARIAS (REF) PARA ESTUDIANTES DE GRADO DE LA UNIVERSIDAD DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA (ULPGC)

ANTECEDENTES

PRIMERO. - En virtud del Convenio de Cooperación entre la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea (a través del Comisionado del Régimen Económico y Fiscal de Canarias), la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Confederación Canaria de Empresarios, se convocaron las becas epigrafiadas por Resolución del Vicerrector de Estudiantes de fecha 14 de febrero de 2025 (BOULPGC 21.02.2025).

SEGUNDO. - El día 1 de octubre se publicó la propuesta provisional con el listado provisional de solicitantes admitidos y no admitidos, concediéndose un plazo de diez días hábiles para la presentación de alegaciones.

TERCERO. - En cumplimiento de lo establecido en el artículo 8 de la convocatoria, el día 21 de octubre se reunió la Comisión de Selección para la valoración definitiva de las personas candidatas y para el estudio de la alegación presentada a la resolución provisional.

La estudiante Joanna A. Mayor Pratto presentó una alegación al considerar que el trabajo de fin de grado presentado versaba sobre el REF conforme a los criterios exigidos en la convocatoria. La Comisión propuso la desestimación de la alegación presentada, por los motivos siguientes:

- No versa sobre el Régimen Económico y Fiscal de Canarias en sentido propio.



- No aborda sus instrumentos, estructura normativa o efectos económicos concretos.
- Y, en consecuencia, no cumple el objeto temático definido en el artículo 1 de la convocatoria.

La Comisión también acuerda que los autores de trabajos de fin de título presentados en el marco de programas formativos de doble titulación solo podrán optar a un premio de los tres que establecen las bases de la convocatoria, para poner en igualdad de oportunidades a los restantes participantes.

Asimismo, proponen dejar desierto el tercer premio. La Comisión de Selección considera que el TFG de D. Alberto Vega Martín, una vez realizada una valoración detallada del mismo, no es elegible para los premios al carecer de contenido sustantivo relativo al REF y sus principios rectores.

CUARTO. – En fecha 22 de octubre se publica la propuesta de resolución definitiva de acuerdo con las valoraciones realizadas por la Comisión de Selección, con las relaciones de beneficiarios y de excluidos y desestimados.

Asimismo, se abre el plazo para que las personas beneficiarias procedan a la aceptación provisional del premio.

QUINTO. – D. Alberto Vega Martín presentó un recurso contra la propuesta definitiva. Sin embargo, y al no haberse emitido la resolución por el órgano concedente, y en aras de facilitar la audiencia al interesado, se abrió un plazo de alegaciones extraordinarios. El escrito presentado se incorporó al expediente y fue valorado como alegaciones dentro del nuevo trámite.

No se presentaron más alegaciones.

SEXTO. – Revisada la reclamación presentada por D. Alberto Vega Martín, la Comisión de Selección propone desestimar las alegaciones y mantener la declaración del tercer premio como desierto, dado que:

- El TFG se limita a una mera descripción en un anexo de los incentivos fiscales regulados por dicho régimen extraída, a su vez, de una fuente secundaria. Carece de elementos que podrían ser susceptibles de consideración como la centralidad temática, el análisis normativo o institucional, la aplicación o desarrollo práctico, o en su caso, la conexión con los principios rectores del REF, por lo que no cumple el objeto material de la convocatoria, al no versar sustantivamente sobre el REF ni contribuir a su impulso (artículo 1 de las Bases de la convocatoria).
- No existe contradicción entre la admisión provisional y la denegación (artículos 4 y 7). La convocatoria distingue claramente dos fases diferenciadas: una primera fase de admisión, orientada a verificar el cumplimiento formal de los requisitos (art. 4.b), y una segunda fase



de evaluación cualitativa (art. 7), en la que se valoran la relevancia, calidad y aplicabilidad práctica del TFG en relación con el REF, pudiendo incluso declararse desierto el premio si no se alcanza el nivel de excelencia exigido (art. 8.3).

En este marco, la admisión de un TFG únicamente confirma que cumple el requisito mínimo de abordar aspectos vinculados con el REF, sin prejuzgar su valoración posterior. Por ello, no existe contradicción entre haber sido admitido y no resultar posteriormente premiado: la admisión responde a criterios formales, mientras que la concesión del premio depende de criterios sustantivos y cualitativos.

La admisión del TFG es plenamente compatible con la denegación del premio, dado que, tras la evaluación, el trabajo no alcanzó la sustantividad ni la intensidad temática requeridas. La Comisión actuó dentro de los márgenes de su discrecionalidad técnica y sin incurrir en arbitrariedad.

En consecuencia, no se aprecia contradicción jurídica alguna, sino la aplicación coherente de dos fases con estándares de exigencia distintos.

- La puntuación del trabajo está motivada y justificada en los informes emitidos por los miembros de la comisión. Dicha puntuación resulta de la valoración técnica ponderada de los tres informes. La puntuación no garantiza ni convierte automáticamente el contenido en "sustantivo". La Comisión distingue entre admisibilidad temática (cumplimiento mínimo) y sustantividad temática (criterio cualitativo para premio). Se pueden otorgar puntos según varios criterios, pero esto no implica que se cumpla el estándar de excelencia necesario. Tampoco la cercanía con otras puntuaciones genera derecho a premio ni impide que se declare desierto; lo decisivo es cumplir el estándar de calidad establecido.

- La declaración del tercer premio como desierto se ajusta al artículo 8.3 de la convocatoria.

SÉPTIMO. – Se hace constar que de la información que obra en poder del Órgano Instructor en el momento de la emisión de la propuesta de resolución, se desprende que las personas beneficiarias cumplen con todos los requisitos necesarios para acceder al presente premio, así como que no ha sido acordada como medida cautelar la retención de los libramientos de pago de los mismos, de acuerdo con los artículos 24.4 de la Ley General de Subvenciones y 88.3 de su Reglamento.

OCTAVO.- Atendiendo a todo lo anterior, se considera pertinente la emisión de una propuesta de resolución, dejando sin efecto la anterior, pero conservando aquellos trámites que no han variado.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

- La competencia para dictar la presente resolución definitiva corresponde al Vicerrector con competencias delegadas por razón de la materia, de acuerdo con el artículo 6.4 de las Bases Reguladoras de becas, ayudas y premios al estudio en el ámbito de la ULPGC (BOULPGC 5 del 3 de abril de 2023), el artículo 11.1 de la convocatoria y por delegación de competencias del Magfco. y Excmo. Sr. Rector, al amparo de la Resolución del Rector de



fecha 17 de octubre de 2025, por la que se delegan competencias en Órganos Unipersonales de esta Universidad y se establece el régimen de suplencia de los mismos (BOC nº 211, de 24 de octubre de 2025).

- La Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones y Reglamento aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- La Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE de 2 octubre de 2015).
- Convenio de cooperación entre la Consejería de Hacienda y Relaciones con la Unión Europea, a través del comisionado del Régimen Económico y Fiscal de Canarias, la Universidad de Las Palmas de Gran Canaria y la Confederación Canaria de Empresarios para premiar los mejores trabajos de fina de grado que contribuyan al impulso del Régimen Económico y Fiscal de Canarias presentado y defendidos hasta el curso académico 2024-2025.
- Resolución del rector de la ULPGC de 27 de marzo de 2023 por la que se aprueban las Bases reguladoras de Becas, Ayudas y Premios al Estudio en el ámbito de la ULPGC. (BOULPGC de 3 de abril de 2023).

Vista la propuesta de resolución PR/2025/1796 de 18 de noviembre de 2025 fiscalizada favorablemente con fecha de 21 de noviembre de 2025.

En virtud de la Resolución del Rector de fecha 17 de octubre de 2025, por la que se delegan competencias en Órganos Unipersonales de esta Universidad y se establece el régimen de suplencia de los mismos (BOC nº 211, de 24 de octubre de 2025), este Vicerrectorado dicta la siguiente,

RESOLUCIÓN

PRIMERO. – Conceder premios a las personas indicadas en el Anexo I con cargo a la aplicación presupuestaria 02501/42A/483028, por un importe total de 5.000,00 euros.

Las aceptaciones presentadas tras la propuesta anterior conservarán su validez y no será necesario reiterarlas. No obstante, dichas aceptaciones no producirán efectos ni generarán derecho alguno hasta que se dicte la resolución definitiva que ponga fin al procedimiento.

SEGUNDO. - Declarar desierto el tercer premio de 1.000,00 €, por estimar la comisión que ninguno de los trabajos presentados y admitidos provisionalmente reúnen los méritos suficientes para ser galardonados.

TERCERO. – Desestimar las reclamaciones presentada por los solicitantes Joanna A. Mayor Pratto y Alberto Vega Martín, por los motivos expuestos en los antecedentes tercero y sexto, respectivamente.



CUARTO. - Excluir o denegar a las personas solicitantes que figuran en el Anexo II por no cumplir con los requisitos establecidos en la convocatoria.

QUINTO. – Reconocer la obligación y ordenar el pago, que se abonará con cargo a la UGA 02501 (Política Asistencial) del Vicerrectorado de Estudiantes, concepto presupuestario 483.06.28, programa 42 A, de los siguientes importes que se le ingresa a las personas relacionadas a continuación:

Sofía Raquel Moreno Rodríguez: tres mil euros (3.000,00 €)

Andrea Santana Santana: dos mil euros (2.000,00 €)

SEXTO. - Ordenar la publicación de la presente resolución en la página web de la Subdirección de Becas y Ayudas y en la BDNS.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, la presente resolución se notifica mediante su publicación, surtiendo los mismos efectos que la notificación individual.

RECURSOS/ALEGACIONES

Contra la presente resolución que pone fin a la vía administrativa, podrá interponer recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de su publicación ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo que territorialmente correspondan en función de las reglas contenidas en el artículo 14 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de dicha Jurisdicción; o bien potestativamente podrá interponer recurso de reposición ante el Rectorado en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de la citada publicación, en los mismos términos previstos en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en cuyo caso no podrá acudirse a la vía contencioso-administrativa hasta que aquel no sea resuelto expresamente o desestimado por silencio administrativo. Todo ello sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro recurso que estime conveniente.

En Las Palmas de Gran Canaria a fecha de firma digital.

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRÓNICAMENTE



Subdirección de Becas y Ayudas

ANEXO I
RELACIÓN DE PERSONAS BENEFICIARIAS E IMPORTE DE LOS PREMIOS

PREMIO	PUNTUACIÓN	DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	IMPORTE
1º	8,7	**798****	MORENO RODRÍGUEZ, SOFÍA RAQUEL	3.000,00 €
2º	7,3	**782****	SANTANA SANTANA, ANDREA	2.000,00 €
3º	DESIERTO	DESIERTO	DESIERTO	1.000,00 €

ANEXO II
RELACIÓN DE SOLICITANTES EXCLUÍDOS O DENEGADOS

DNI	APELLIDOS Y NOMBRE	MOTIVO DE EXCLUSIÓN O DENEGACIÓN
365**	VEGA MARTÍN, ALBERTO	No elegible por carecer de contenido sustantivo sobre el REF. Puntuación otorgada: 6,2
251**	ÁVILA QUINTANA, PABLO	El contenido del TFG no aborda "aspectos vinculados con el REF"
163**	DÉNIZ TOLEDO, HELENA MARÍA	El contenido del TFG no aborda "aspectos vinculados con el REF"
796**	MAYOR PRATO, JOANNA AGUSTINA	El contenido del TFG no aborda "aspectos vinculados con el REF"
291**	RAMOS VEGA, SARA	El contenido del TFG no aborda "aspectos vinculados con el REF"

